

**RESOLUCIÓN N° 273/2025 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTA. CTE. CTRL. N° 27-2820-18, MATRÍCULA L13/4647 - CTA. CTE. CTRL. N° 27-2820-14, MATRÍCULA L13/66.283, UBICADO EN EL BARRIO LUCERITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LOS SRES. MARIANO ADOLFO CARDOZO MOSQUEDA, GLORIA ELIZABETH CARDOZO DE LIUZZI Y MARÍA CELESTE CARDOZO DE ESPÍNOLA”-----**

**VISTO:**

El Expediente N° 9926/2024, presentado por la Sra. María Celeste Cardozo Espínola, a través del cual solicita la aprobación del proyecto de unificación y fraccionamiento de los inmuebles individualizados con Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-18, Matrícula L13/4647 - Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-14, Matrícula L13/66.283, ubicado en el barrio Lucerito de la ciudad de San Lorenzo; y,-----

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el marco del aludido proyecto de unificación y fraccionamiento de inmuebles, las Comisiones Asesoras de Planificación y Legislación confeccionaron el Dictamen Conjunto N° 168/2025, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

*«Que, la Dirección General de Catastro – Dirección de Cartografía de la Municipalidad de San Lorenzo en su Informe Técnico de fecha 20 de mayo de 2025, expresa cuanto sigue: Las superficies de las fracciones del proyecto son menores al mínimo establecido en el art. 227 de la ley 3966 “Orgánica Municipal” párrafo primero. El plano del proyecto de fraccionamiento se presenta como situación de hecho, en el mismo se indican las construcciones existentes y el área edificada que corresponde a cada fracción. Las superficies de las fracciones A, B y C, del proyecto se ajustan a lo establecido en la Ordenanza N° 28/2015, artículo 2° inciso h) “Que del fraccionamiento solicitado resulte lotes con una superficie igual o mayor a 160 m2”. **REQUERIMIENTO: Agregar al expediente plano arquitectónico aprobado de las construcciones existentes.***

*Que, según Plano el proyecto consta de las siguientes superficies:*

**Unificación:**

Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-18: 384 m2  
 Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-14: 360 m2  
**SUPERFICIE TOTAL : 744, 00 m2**

**Fraccionamiento:**

FRACCIÓN A: 283 m2 2000 cm2. Construcción 68 m2 3700 cm2.  
 FRACCIÓN B: 230 m2 4000 cm2. Construcción 57 m2 6200 cm2.  
 FRACCIÓN C: 230 m2 4000 cm2. Construcción 72 m2 9500 cm2.  
**SUPERFICIE TOTAL: 744 m2 0000 cm2**



**RESOLUCIÓN N° 273/2025 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2820-18, MATRÍCULA L13/4647 - CTA. CTE. CTRAL. N° 27-2820-14, MATRÍCULA L13/66.283, UBICADO EN EL BARRIO LUCERITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LOS SRES. MARIANO ADOLFO CARDOZO MOSQUEDA, GLORIA ELIZABETH CARDOZO DE LIUZZI Y MARÍA CELESTE CARDOZO DE ESPÍNOLA”-----**

*Que, la Ordenanza N° 28/2015 “Por la cual se modifica la Ordenanza N° 13/2002 y 16/2009, Por las cuales se establecen normas sobre fraccionamiento y loteamiento de inmuebles privados y/o privados municipales en situaciones de hecho de interés social con dimensiones menores a 12 metros de frente y al mínimo exigido por ley, adecuándolo a la Ley 620/76 “Tributaria Municipal y Artículo 227 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, establece en su Artículo 7°: De igual forma, podrán aprobarse fraccionamientos con medidas inferiores a 360 m2, siempre y cuando se hallen edificaciones en cada fracción y que las mismas posean una antigüedad mínima de 3 (tres) años, debidamente comprobada **y cuenten con planos de construcción aprobados.***

*Que, la Ley N° 5.346/2014, que modifica los Artículos 245, 246, 248, 250, 255 y 258 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, dispone en el Artículo 245. Procedimiento de Aprobación – inc b) Aprobación definitiva o ratificación de la Junta: Una vez aprobado provisoriamente el loteamiento por parte de la Intendencia Municipal el Expediente será puesto a consideración de la Junta Municipal, la que deberá expedirse en el plazo máximo de **sesenta días**, contados desde su recepción en mesa de entrada de la Junta Municipal. Si no existieren objeciones, se aprobará en forma definitiva el proyecto de loteamiento, ratificando la resolución de la Intendencia Municipal. En caso contrario, el proyecto será rechazado mediante resolución fundada.*

*Que, luego de ser analizado el expediente por las comisiones asesoras, las mismas determinan cuanto sigue: En el expediente no consta plano arquitectónico aprobado de las construcciones existentes, solicitado a través del informe de fecha 20 de mayo de 2025, de la Dirección General de Catastro – Dirección de Cartografía de la Municipalidad de San Lorenzo; requisito establecido en la Ordenanza N° 28/2015, motivo por el cual corresponde rechazar el proyecto, además de tener en cuenta el plazo para considerar el expediente - Ley N° 5.346/2014.*

*Que, obra Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal N° 047/2025. (sic)».-----*

**Que**, la plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen Conjunto N° 168/2025, emanado de las Comisiones Asesoras de Planificación y Legislación, el cual recomienda el rechazo del proyecto de unificación y fraccionamiento de los inmuebles en cuestión.-----



**RESOLUCIÓN N° 273/2025 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON CTA. CTE. CTRL. N° 27-2820-18, MATRÍCULA L13/4647 - CTA. CTE. CTRL. N° 27-2820-14, MATRÍCULA L13/66.283, UBICADO EN EL BARRIO LUCERITO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PROPIEDAD DE LOS SRES. MARIANO ADOLFO CARDOZO MOSQUEDA, GLORIA ELIZABETH CARDOZO DE LIUZZI Y MARÍA CELESTE CARDOZO DE ESPÍNOLA”-----**

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:**

**RESUELVE:**

**ART. 1°) RECHAZAR** el proyecto de unificación y fraccionamiento de los inmuebles individualizados con Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-18, Matrícula L13/4647 - Cta. Cte. Ctrl. N° 27-2820-14, Matrícula L13/66.283, ubicado en el barrio Lucerito de la ciudad de San Lorenzo, propiedad de los Sres. Mariano Adolfo Cardozo Mosqueda, Gloria Elizabeth Cardozo de Liuzzi y María Celeste Cardozo de Espínola, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.-----

**ART. 2°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----**

LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL